

ESTADO No. 078

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTI UNO (21) DE AGOSTO DE 2014**, siéndolas 08:00 a. m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	AS INGENIERIA PUNTUAL	KGE- 10012X	AUTO PARCU- 1179	20-08-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número KGE-10012X , que mediante Auto PARCU-0524 del 05 de Mayo de 2014, se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literal D y d a u s u l a d é c i m o s é p t i m a numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, valor faltante del canon superfidario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y que debido a su incumplimiento, se continuará el trámite sancionatorio respectivo

					ARTICULO SEGUNDO INFORMAR al titular del contrato de concesión minera que mediante Auto PARCU-0524 del 05 de Mayo de 2014 se requirió bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y d a usula d é c i m o q u i n t a del contrato suscrito entre las partes, el Formato Básico Minero ANUAL del año 2013 y a la fecha de realización de este auto, el titular del contrato de concesión minera número KGE- 10012X no ha dado cumplimiento al requerido, por lo que se continuará con el trámite sancionatorio respectivo PARAGRAFO REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y d a usula d é c i m o q u i n t a del contrato suscrito entre la partes para que el titular del contrato de concesión número KGE- 10012X, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al SEMESTRAL del año 2014, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO TERCERO REQUERIR al titular el contrato de concesión minera número KGE- 10012X, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y d a usula d é c i m o q u i n t a del contrato suscrito entre las partes para que el titular minero allegue la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. PARAGRAFO 1: APROBAR las regalías del II y III trimestre de 2011, esto es por recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 6603 de fecha 09 de enero del año 2014. PARAGRAFO 2: INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARCU-0524 del 05 de Mayo de 2014, se requirieron las regalías correspondientes al I trimestre de 2014 las cuales a la fecha de realización de este auto, no ha sido allegado, por lo que se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO NO APROBAR póliza de cumplimiento minero ambiental No. 33-43- 101002936 del contrato de concesión KGE- 10012X, con vigencia del 23 de enero del 2014 y hasta el 23 de enero del 2015, por valor de \$ 23.643.200 expedida por la aseguradora Seguros del Estado debido a que <u>se establece que el beneficiario no corresponde a la Agencia Nacional de Minería</u> por lo tanto se requiere su ajuste, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO QUINTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa conforme al establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y d ausu a décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato KGE- 10012X, realice la respectiva
--	--	--	--	--	--

					señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO INFORMAR al titular minero KGE-10012X, que está incurso en causal de caducidad conforme al estipulado en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 y de la subsección séptima literal 17.3 del contrato suscrito entre las partes, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, tal como está establecido en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO SEPTIMO RECORDAR al titular de del contrato de concesión número KGE-10012X, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. ARTÍCULO OCTAVO CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 6603 de fecha 09 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Agosto de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO NOVENO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA	ICQ 08137	AUTO PARCU- 1180	20-08-2014	PRIMERO Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral N°. 3729, del día 25 de Junio de 2013. SEGUNDO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AMANDA AREVALO VERGEL	602	AUTO PARCU- 1181	20-08-2014	PRIMERO Requerir bajo a prenio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o for mule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO Requerir al titular bajo a prenio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo, II trimestre de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o for mule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2 TERCERO Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 13 de Diciembre de 2013. CUARTO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	CARBONES LAS ALBARI CAS SAS	GOIN-02 (04- 001-98)	AUTO PARCU-1182	20-08-2014	PRIMERO REQUERIR al titular bajo apercibimiento de multa, para que presente la declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o for mule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a

					nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. SEGUNDO REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico número semestral 2014; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO REQUERIR a la titular, para que allegue el anexo de la planilla de nómina para verificar el valor asegurado en la póliza de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, según concepto técnico No. 176 de 12 de mayo de 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					CUARTO APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo lo dispuesto en el concepto técnico No. 176 de 12 de mayo de 2014. QUINTO REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente plan de mejoramiento que cumpla con las conclusiones y recomendaciones de la inspección de campo descrita en el informe de fiscalización integral 1280 de 24 de julio de 2013; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO Córrese traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 1280 de 24 de julio de 2013 y del concepto técnico 176 de 12 de mayo de 2014. SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	COOVOLQUET LTDA	GHUG-04 (294)	AUTO PARCU-1183	20-08-2014	PRIMERO REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-04, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014. Por lo tanto, se le

					concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. SEGUNDO. REQUERIR bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-04, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta se otorgue acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que confiera la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación. So pena además, de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. TERCERO. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-04, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. CUARTO. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. GHUG-04, como lo establece el artículo
--	--	--	--	--	--

					75 del Decreto 2655 de 1988, Formato Básico Minero Semestral 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. QUINTO. APROBAR formulario de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012. SEXTO. NO APROBAR formulario de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012. SEPTIMO. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 23 de Junio de 2013. OCTAVO. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	400	AUTO PARCU-1184	20-08-2014	PRIMERO. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación que se encuentra realizando por fuera del área del Título Minero No. 400 de acuerdo con lo dispuesto en el informe de fiscalización integral de fecha 27 de noviembre de 2013 e informe el porqué de su realización. La anterior orden de suspensión, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

					Para el cumplimiento de lo anterior, en lo que tiene que ver con allegar explicación del porqué de la realización de labores de explotación fuera del área del Contrato No. 400 se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. SEGUNDO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular del Contrato de Concesión No. 400 conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que remita el informe o Plan de Mejoramiento para subsanar el incumplimiento de los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera, ambientales descritos en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de noviembre de 2013, para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo. TERCERO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular del Contrato de Concesión No. 400 conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de la reposición de la póliza minero ambiental No 49-44-101000190 para la etapa de explotación, de acuerdo con la liquidación y parámetros dispuestos en el Concepto Técnico GSC-ZN 306 de fecha 19 de agosto de 2014. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					CUARTO APROBAR los pagos de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2012 así como el formato básico minero semestral 2012 de acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de noviembre de 2013. QUINTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular del Contrato de Concesión No. 400 conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la Declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2014. SEXTO Correr Traslado al Titular del Contrato No. 400 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de noviembre de 2013. SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HERNAN CLARTE MILLATE	386	AUTO PARCU-1185	20-08-2014	PRIMERO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular de la licencia de explotación No 386 conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que remita el informe o Plan de Mejoramiento para subsanar el incumplimiento de los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera, ambientales descritos en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 14 de enero de 2014, para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la

					notificación del presente proveído para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo. SEGUNDO Correr Traslado al Titular de la licencia No 386 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 14 de enero de 2014. TERCERO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	GFBH-01 (088)	AUTO PARCU-1186	20-08-2014	PRIMERO REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013 y semestral 2014, con sus respectivos plano de labores para los anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las declaraciones de producción y pago de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2012, I, II, III, IV trimestre del 2013 y I y II trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. CUARTO REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la certificación del trámite o el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental
--	--	--	--	--	---

					otorgue viabilidad ambiental al proyecto y/o certificación sobre su trámite Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuente con la licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su contrato de licencia de Explotación N° 088 (GFBH – 07). QUINTO. REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso de suspender las actividades en el área del título minero No 088 (GFBH-07), toda vez que se constituye en causal de suspensión y posterior CANCELACIÓN del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la cancelación del título minero”, con el fin que se proceda a instalar la respectiva señalización de tipo informativo, preventivo o de seguridad, por lo que debe presentar Informe o Plan de Mejoramiento para subsanar los hallazgos antes mencionados, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					SEXTO REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del contrato N° 088, de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las recomendaciones de la última inspección a campo, del 08 de Mayo del 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEPTIMO Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 17 de Julio de 2013. OCTAVO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	BJ 6-091	AUTO PARCU 1188	20-08-2014	PRIMERO REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a lo aprobado en el PTI; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988,

					para que presente plan de mejoramiento que cumpla con las condiciones y recomendaciones de la inspección de campo descrita en el informe de fiscalización integral 62 de 27 de marzo de 2013; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO REQUERIR al titular número bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2014 y la Declaración de Producción y pago de regalías del trimestre II de 2014, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO Córrase traslado a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. QUINTO Córrase traslado al titular número del informe de fiscalización integral No. 62 de 23 de marzo de 2013. SEXTO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	HB WK- 11 (04- 028- 2001)	AUTO PARCU- 1189	20-08-2014	ARTÍCULO PRIMERO-IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD: “Suspensión de todas las labores de Desarrollo, preparación y explotación, del contrato HB WK- 11 (04-028- 2001), hasta que se dé cumplimiento al pago y afiliación de la seguridad social, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible y adecuar el sostenimiento de las diferentes labores, el personal debe de contar con los respectivos equipos de protección personal”. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, es del caso requerir que de manera inmediata, a partir de la notificación de este acto administrativo, se restablezcan las condiciones de seguridad en el contrato HB WK- 11 (04-028- 2001). ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese el presente Acto Administrativo en forma personal a los representantes de la empresa EDUARDO MENDOZA MENDOZA, en su defecto notifíquese mediante AMSO ARTÍCULO TERCERO Contra la medida de seguridad procede el recurso de reposición conforme al artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y Código Contencioso Administrativo, del cual deberá
---------------------------------------	----------------------------	------------------------------	------------------	------------	--

					hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTI UNO (21) DE AGOSTO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARI SA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM